COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 29.5.2020
COM(2020) 461 final

2020/0110 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró pandemia el brote de la enfermedad por coronavirus (COVID-19). Desde entonces, países de todo el mundo han adoptado medidas extraordinarias para responder a ella y contenerla.

La crisis provocada por la pandemia de COVID-19 está causando un gran impacto en las sociedades de todo el mundo, empezando por sus sistemas sanitarios, y desencadenando graves consecuencias económicas y sociales a escala mundial, lo que plantea dificultades importantes a terceros países con instituciones débiles o que se enfrentan a conflictos u otras crisis, tales como catástrofes naturales. Los grupos vulnerables, incluidos los refugiados y las personas desplazadas, pueden encontrarse particularmente en situación de riesgo. La estrategia de respuesta de la Unión debe ser global, coherente e integrada, afrontar las dificultades socioeconómicas y de salud pública, y responder a las necesidades humanitarias inmediatas creadas o agravadas a partir de la pandemia.

Esta situación excepcional exige un enfoque coherente y unificado a nivel de la Unión. Por consiguiente, se precisan cuantiosas inversiones públicas y privadas para encontrar soluciones a las dificultades que plantea la pandemia de COVID-19.

En consecuencia, la Comisión propone un ambicioso paquete que contiene una propuesta para crear un Instrumento Europeo de Recuperación. Además de ayudar a las economías de la Unión y de terceros países, el Instrumento también debe reforzar la ayuda humanitaria de la UE y apoyar el desarrollo de capacidades, a fin de mejorar la prevención y la preparación ante crisis futuras.

Se propone ejecutar dichas medidas con arreglo a instrumentos y programas específicos de la Unión, de conformidad con los actos pertinentes de la Unión que establezcan las normas para dichos instrumentos y programas.

Procede, por consiguiente, aplicar dichas medidas a través de los mecanismos de ejecución contemplados en el Reglamento (CE) n.º 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La acción de la UE está justificada por el artículo 214, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

- **Subsidiariedad y proporcionalidad**

En la exposición de motivos de la propuesta de Reglamento por el que se establece el Instrumento Europeo de Recuperación, se detallan las consideraciones de subsidiariedad y proporcionalidad.

- **Elección del instrumento**

El presente Reglamento modifica el Reglamento (CE) n.º 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

En el anexo 8 del documento de trabajo de los servicios de la Comisión SWD(2018) 337 final[1], se ofrece información adicional al respecto. Asimismo, se puede encontrar información adicional relativa a las consultas con las partes interesadas en materia de ayuda humanitaria en internet[2].

- **Valoraciones y evaluaciones de impacto**

En el anexo 8 del documento de trabajo de los servicios de la Comisión SWD(2018) 337 final, se ofrece información adicional al respecto. Además, se realizan periódicamente evaluaciones en materia de ayuda humanitaria que se encuentran disponibles en internet[3].

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La Unión liberará financiación para ejecutar el Programa de Ayuda Humanitaria. Se financiará un importe de 5 468 000 000 (a precios corrientes) con cargo al Instrumento Europeo de Recuperación.

En la ficha financiera legislativa se ofrece más información sobre las repercusiones financieras.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El marco jurídico lo comportan modificaciones específicas al Reglamento (CE) n.º 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria.

Las principales modificaciones introducidas tienen por objeto:

– facilitar la ejecución de las medidas previstas en la propuesta de Reglamento por el que se establece un Instrumento Europeo de Recuperación a través de los mecanismos de ejecución de ayuda humanitaria;

[1] https://ec.europa.eu/commission/sites/beta-political/files/budget-may2018-neighbourhood-world-swd_en.pdf
[2] https://ec.europa.eu/echo/partnerships/consultations/consultations_en
[3] https://ec.europa.eu/echo/funding-evaluations/evaluations_en

– facilitar la financiación con cargo al Instrumento Europeo de Recuperación como ingresos afectados externos, de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero,

– y garantizar el cumplimiento de los plazos específicos previstos en el artículo 4 de la propuesta de Reglamento por el que se establece un Instrumento Europeo de Recuperación mediante el adecuado establecimiento de referencias cruzadas.

2020/0110 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 214, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

(1) La crisis provocada por la pandemia de COVID-19 está causando un gran impacto en las sociedades de todo el mundo, empezando por sus sistemas sanitarios, desencadenando graves consecuencias económicas y sociales a escala mundial, y creando y agravando necesidades humanitarias.

(2) Los terceros países con instituciones débiles están especialmente expuestos a los efectos de la pandemia. Esta circunstancia ha supuesto o supondrá un aumento de la demanda de agentes humanitarios para proporcionar una respuesta inmediata, eficaz, eficiente y coherente, y apoyar a las comunidades locales de estos países. La estrategia de respuesta de la Unión debe ser global, coherente e integrada, y afrontar, además de las dificultades socioeconómicas y de salud pública, las de carácter humanitario. En particular, los países y poblaciones vulnerables se encuentran en situación de riesgo y necesitan asistencia, socorro y protección.

(3) De conformidad con el Reglamento [Instrumento Europeo de Recuperación] y dentro de los límites de los recursos en él asignados, deben llevarse a cabo las medidas de recuperación y resiliencia en el ámbito de la ayuda humanitaria para afrontar los efectos sin precedentes de la crisis de la COVID-19. Dichos recursos adicionales deben utilizarse de modo que se garantice el cumplimiento de los plazos establecidos en el Reglamento [IER].

(4) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) nº 1257/96 en consecuencia.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 1257/96 queda modificado como sigue:

(1) se inserta el artículo 14 *bis* siguiente:

«Artículo 14 *bis*

Recursos del Instrumento Europeo de Recuperación

Las medidas contempladas en el artículo 2 del Reglamento [IER] se ejecutarán en el marco del presente Programa mediante los importes mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra a), inciso vii), de dicho Reglamento, con sujeción a lo dispuesto en su artículo 4, apartados 4 y 8.

Dichos importes constituirán ingresos afectados externos, conforme a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en los Estados miembros de conformidad con los Tratados.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo	*Por el Consejo*
El Presidente	*El Presidente*

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. FRAMEWORK OF THE PROPOSAL/INITIATIVE 2
1.1. Title of the proposal/initiative 2
1.2. Policy area(s) concerned *(Programme cluster)* 2
1.3. The proposal/initiative relates to: 2
1.4. Grounds for the proposal/initiative 2
1.4.1. Requirement(s) to be met in the short or long term including a detailed timeline for roll-out of the implementation of the initiative 2
1.4.2. Added value of Union involvement (it may result from different factors, e.g. coordination gains, legal certainty, greater effectiveness or complementarities). For the purposes of this point 'added value of Union involvement' is the value resulting from Union intervention which is additional to the value that would have been otherwise created by Member States alone. 2
1.4.3. Lessons learned from similar experiences in the past 3
1.4.4. Compatibility and possible synergy with other appropriate instruments 3
1.5. Duration and financial impact 4
1.6. Management mode(s) planned 4
2. MANAGEMENT MEASURES 5
2.1. Monitoring and reporting rules 5
2.2. Management and control system(s) 5
2.3. Measures to prevent fraud and irregularities 5
3. ESTIMATED FINANCIAL IMPACT OF THE PROPOSAL/INITIATIVE 5
3.1. Headings of the multiannual financial framework and new expenditure budget line(s) proposed 5
3.2. Estimated impact on expenditure 7
3.2.1. Summary of estimated impact on expenditure 7
3.2.2. Summary of estimated impact on appropriations of an administrative nature 9
3.3. Estimated impact on revenue 11

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de modificación del Reglamento (CE) n.º 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria.

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) (Clúster de programas)

15 Acción Exterior

1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

☐ **una acción nueva**

☐ **una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria**[4]

X **la prolongación de una acción existente**

☐ **una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción**

1.4. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.4.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado del despliegue de la aplicación de la iniciativa

Se propone la presente modificación específica del Reglamento sobre la ayuda humanitaria en el marco de la propuesta de revisión del MFP (2021-2027), incluido el Instrumento Europeo de Recuperación. Este nuevo instrumento proporcionará, durante un período de tiempo limitado, fondos destinados a la ayuda humanitaria, y a otros programas, por encima de los límites máximos fijados por el MFP para los créditos de compromiso y de pago, como ingresos afectados externos conforme a lo dispuesto en artículo 21 del Reglamento Financiero.

La aplicación de las acciones pertinentes en el ámbito de la ayuda humanitaria tendrá como objetivo apoyar a terceros países a superar los efectos negativos de la pandemia de COVID-19 y a fomentar la resiliencia.

1.4.2. Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

(1) La propagación de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, ha supuesto una pesada carga para terceros países, en particular para aquellos que se enfrentan a conflictos u otros tipos de crisis. Además, los terceros países han adoptado un conjunto de medidas sin precedentes para contener su propagación que han provocado perturbaciones significativas de las actividades económicas, lo que plantea nuevas dificultades para los sistemas ya debilitados de algunos de estos

[4] Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

países. En particular, dichas medidas han originado disrupciones de las cadenas de suministro y de la producción, y han dado lugar a absentismo laboral. En términos más generales, estas medidas ya han supuesto o supondrán un grave deterioro de la situación financiera de muchas empresas establecidas en terceros países.

(2) La crisis se ha extendido rápidamente en el territorio de la Unión y en terceros países. Se prevé actualmente una fuerte contracción del crecimiento en todo el mundo para 2020, que puede prolongarse hasta 2021, lo que puede acarrear consecuencias especialmente nefastas para los terceros países y sus poblaciones o grupos vulnerables (por ejemplo, para los refugiados), en particular si a ello se le suman otras dificultades, tales como conflictos, catástrofes naturales o el colapso de sus sistemas sanitarios.

(3) Esta situación excepcional exige un enfoque coherente y unificado a nivel de la Unión a fin de prevenir un mayor deterioro de la economía, así como para impulsar una recuperación equilibrada de la actividad económica, lo que garantizará la continuidad y el aumento de las inversiones para la transición ecológica y digital. Además, debido a las grandes repercusiones para terceros países o grupos vulnerables que se enfrentan a otras dificultades, tales como conflictos, catástrofes naturales o la pobreza, resulta necesario establecer un Instrumento Europeo de Recuperación para abordar las consecuencias de la pandemia de COVID-19 y suplir las necesidades de financiación con objeto de evitar el resurgimiento de la enfermedad.

(4) Además de ayudar a las economías de la Unión y de terceros países y apoyar actividades de investigación e innovación relacionadas con el clima y la salud en la Unión, el Instrumento también debe reforzar el apoyo que puede prestar la UE en casos de necesidades humanitarias.

(5) La situación humanitaria general, así como las relaciones comerciales y económicas con países vecinos y en desarrollo, revisten una gran importancia para la economía de la Unión. Por esta razón, y en consonancia con el papel y la responsabilidad mundiales de la Unión, y con sus valores, también deben utilizarse recursos financieros del Instrumento Europeo de Recuperación a través del IVDCI, a fin de respaldar los esfuerzos de dichos países para combatir y recuperarse de los efectos de la pandemia de COVID-19, así como a través de la ayuda humanitaria, con el fin de prestar ayuda humanitaria a las poblaciones necesitadas y un apoyo muy necesitado a los servicios sanitarios de terceros países.

1.4.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

La experiencia del MFP 2014-2020 pone de manifiesto que las asignaciones anuales de ayuda humanitaria no han sido suficientes para abarcar el gran número de crisis humanitarias que se prolongan o van surgiendo en el mundo. Por esta razón, se ha tenido que reforzar ampliamente la utilización de la Reserva para Ayudas de Emergencia y otras fuentes. La presente propuesta responde a las nuevas necesidades imprevistas relacionadas con la COVID-19 aumentando la disponibilidad de recursos adicionales por encima de los importes del MFP 2021-2027.

1.4.4. Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados

Además de las sinergias con el IVDCI, la iniciativa actual en el contexto de la propuesta de revisión del MFP establece fuertes sinergias entre la ayuda humanitaria y el nuevo Instrumento Europeo de Recuperación, que se establece en la propuesta de Reglamento (UE) XXX/XX. Este último permitirá proporcionar fondos a estos

programas sectoriales durante un período de tiempo limitado, por encima de los límites fijados por el MFP, como resultado de la complementariedad de los objetivos y el funcionamiento de dichos instrumentos y a la luz de la justificación y el valor añadido presentados anteriormente en la sección 1.4.2.

1.5. Duración e incidencia financiera

☐ **Duración limitada**

– ☐ en vigor desde [el] [DD.MM.]AAAA hasta [el] [DD.MM.]AAAA.

– ☐ Incidencia financiera de AAAA a AAAA para los créditos desde compromiso y de AAAA a AAAA para los créditos de pago.

X **Duración limitada**

– Ejecución: fase de puesta en marcha a partir de 2021,

– seguida de pleno funcionamiento.

1.6. Modo(s) de gestión previsto(s)[5]

X **Gestión directa** a cargo de la Comisión

– X por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;

– ☐ por las agencias ejecutivas.

☐ **Gestión compartida** con los Estados miembros

X **Gestión indirecta** mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

– ☐ terceros países o los organismos que estos hayan designado;

– X organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);

– ☐ el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;

– ☐ los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;

– ☐ organismos de Derecho público;

– X organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;

– X organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;

– ☐ personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.

Observaciones:

[5] Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/EN/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.

De conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1257/96, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria, la Comisión evalúa y da seguimiento a las acciones en el ámbito de la ayuda humanitaria de acuerdo con los procedimientos presupuestarios y de otro tipo vigentes, en particular aquellos establecidos en el Reglamento Financiero aplicable al presupuesto general de la UE. La Comisión realiza evaluaciones periódicas de las acciones de ayuda humanitaria a fin de determinar si se han cumplido sus objetivos y de elaborar directrices para mejorar la eficacia de las acciones posteriores. La Comisión informa al Comité establecido en virtud del artículo 17 de ese Reglamento.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

La Dirección General de Protección Civil y Operaciones de Ayuda Humanitaria Europeas (DG ECHO) de la Comisión elabora un informe anual al final de cada ejercicio, con el fin de garantizar la transparencia y rendir cuentas sobre el gasto de los fondos de ayuda europea. El informe está a disposición del público y presenta la forma en que se ha gastado el presupuesto y las actividades que se han llevado a cabo. La DG ECHO se somete periódicamente a una revisión de procedimientos y a una validación de sus gastos, de carácter anual y pormenorizado. El Tribunal de Cuentas Europeo y el Servicio de Auditoría Interna de la Comisión realizan las auditorías. La DG ECHO también inspecciona a los socios a fin de evaluar si las subvenciones se han gastado de conformidad con las normas establecidas, y de formular recomendaciones que mejoren la gestión financiera llevada a cabo por los socios.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo, en la estrategia de lucha contra el fraude.

La DG ECHO dispone de una estrategia de lucha contra el fraude que abarca todos los ámbitos clave, como todas las fases del ciclo de lucha contra el fraude (prevención, detección y corrección); el fraude interno y externo; todas las actividades de la DG, en particular las acciones de ayuda humanitaria y protección civil; los modos de gestión directa e indirecta, y el blindaje de la legislación frente al fraude.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbricas del marco financiero plurianual y nueva(s) línea(s) presupuestaria(s) propuesta(s)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución

	Partida 6. Nuestra vecindad y el resto del mundo	CD/CND[6].	de países AELC[7]	de países candidatos[8]	de terceros países	en el sentido del artículo [21, apartado 2, letra b),] del Reglamento Financiero
6	15 01 02 Gasto de apoyo para el «Programa de Ayuda Humanitaria»	CND	SÍ	SÍ	SÍ	NO
6	15 03 01 Ayuda humanitaria	CD	SÍ	SÍ	SÍ	NO

6 CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.
7 AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.
8 Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Además de los recursos disponibles dentro del límite máximo del MFP para la Rúbrica 6, [5 468 000 000 EUR] (a precios corrientes) estarán disponibles como ingresos afectados externos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero, y como financiación del Instrumento Europeo de Recuperación. De dicho importe, pueden destinarse hasta 42 000 000 EUR a gastos administrativos, incluidos los gastos de personal externo.

El desglose indicativo de los gastos financiados con cargo a los ingresos afectados externos es el siguiente:

[Ayuda humanitaria]			**2021**	**2022**	**2023**	**2024**	**2025**	**2026**	**2027**	**TOTAL**
Gastos de operaciones financiados con cargo a los ingresos afectados externos del IER	Compromisos	(1)	1 316,170	1 341,170	1 368,170	1 400,490	-	-	-	5 426,000
	Pagos	(2)	864,621	1 214,845	1 356,504	1 383,504	477,110	129,416	-	5 426,000
Gastos de apoyo administrativo financiados con cargo a los ingresos afectados externos del IER	Compromisos = Pagos	(3)	5,830	7,830	7,830	7,830	5,830	4,230	2,620	42,000
Ingresos afectados externos totales	Compromisos	= 1+3	1 322,000	1 349,000	1 376,000	1 408,320	5,830	4,230	2,620	5 468,000
	Pagos	= 2+3	870,451	1 222,675	1 364,334	1 391,334	482,940	133,646	2,620	5 468,000

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»

En millones EUR (al tercer decimal)

		2021	**2022**	**2023**	**2024**	**2025**	**2026**	**2027**	**TOTAL**
Recursos humanos									
Otros gastos administrativos									
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)	-	-	-	-	-	-	-	-

3.2.2. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

– ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos

– X La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

Años	**2021**	**2022**	**2023**	**2024**	**2025**	**2026**	**2027**	**TOTAL**
RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
Otros gastos administrativos								
Subtotal para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	-	-	-	-	-	-	-	-
Al margen de la RÚBRICA 7[9] del marco financiero plurianual								
Recursos humanos: ingresos afectados externos (no relacionados con la investigación)	4,000	6,000	6,000	6,000	4,000	2,400	0,800	29,200
Otros gastos de carácter administrativo: ingresos afectados externos (no relacionados con la investigación)	1,830	1,830	1,830	1,830	1,830	1,830	1,820	12,800
Subtotal de los ingresos afectados externos (no relacionados con la investigación)	5,830	7,830	7,830	7,830	5,830	4,230	2,620	42,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	5,830	7,830	7,830	7,830	5,830	4,230	2,620	42,000
TOTAL	**5,830**	**7,830**	**7,830**	**7,830**	**5,830**	**4,230**	**2,620**	**42,000**

[9] Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes. El personal adicional consistirá únicamente en personal externo y se financiará exclusivamente con ingresos afectados.

3.2.2.1. Necesidades estimadas de recursos humanos

– ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.

– ☑ La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

Años		**2021**	**2022**	**2023**	**2024**	**2025**	**2026**	**2027**
•Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)								
Sede y Oficinas de Representación de la Comisión								
Delegaciones								
Investigación								
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa: EJC) – AC, AL, ENCS, INT y JPD [10] Rúbrica 7								
Financiado mediante la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	– en la sede							
	– en las Delegaciones							
Financiado con cargo a la dotación del programa [11]	– en la sede							
	– en las Delegaciones							
Otros: ingresos afectados externos (relacionados con la investigación)								
Otros: ingresos afectados externos (no relacionados con la investigación)		50	75	75	75	50	30	10
TOTAL		**50**	**75**	**75**	**75**	**50**	**30**	**10**

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes. El personal adicional consistirá únicamente en personal externo y se financiará exclusivamente con ingresos afectados.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Personal externo	El personal externo ayudará a los funcionarios y agentes temporales y contribuirá a la aplicación de las medidas contempladas en el Reglamento sobre el IER, así como a su ejecución en el marco del Reglamento sobre ayuda humanitaria.	

[10] AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JPD = joven profesional en las delegaciones.

[11] Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

– X La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.

– ☐ La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:

  – ☐ en los recursos propios

  – ☐ en otros ingresos

indíquese si los ingresos se asignan a las líneas de gasto☐

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Incidencia de la propuesta/iniciativa						
	2021	**2022**	**2023**	**2024**	**2025**	**2026**	**2027**
Artículo …….							

En el caso de los ingresos asignados, especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula que se utiliza para calcular la incidencia sobre los ingresos o cualquier otra información).